



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 11 de septiembre de 2026.

CITE: ALP/BCB/226-1/2025/2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.

REF. : "PRESENTACION DEL LEY DE DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE
RAVELO COMO TIERRA NATAL DEL HÉROE NACIONAL MANUEL ASCENCIO
PADILLA GALLARDO Y DE LA COMUNIDAD DE CHIPIRINA COMO CUNA DEL
HÉROE Y PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

De mi mayor consideración.

PL-779/25

Mediante la presente, en ejercicio de la facultad legislativa conferida por el Artículo 162, Parágrafo I, Numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento General de la Cámara de Diputados, me dirijo a su autoridad para remitir el Proyecto de Ley titulado: "**LEY DE DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE RAVELO COMO "TIERRA NATAL DEL HÉROE NACIONAL MANUEL ASCENCIO PADILLA GALLARDO" Y DE LA COMUNIDAD DE CHIPIRINA COMO CUNA DEL HÉROE Y PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**", acompañado de su respectiva Exposición de Motivos.

Por lo expuesto, solicito a su autoridad se sirva disponer la radicatoria del presente Proyecto de Ley y su posterior derivación a la Comisión correspondiente para su análisis, evaluación técnica y emisión del informe de comisión conforme a procedimiento legislativo.

Sin otro particular motivo, me despido de su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

C.c./Archivo

Daniel Zubieta Olivera

Cel 65753760

Basilia Cruz Bernal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

**"PROYECTO DE LEY No. ____ / 2025 - 2026 DE
MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS
Y DEL PROCESO FAMILIAR PARA LA
REGULACIÓN INTEGRAL DEL RÉGIMEN DE
COMUNICACIÓN Y VISITAS, Y DE LOS GASTOS
EXTRAORDINARIOS EN EL MARCO DE LA
CORRESPONSABILIDAD PARENTAL"**

DIP. BASILIA CRUZ BERNAL

**«LEY DE DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE RAVELO COMO «TIERRA
NATAL DEL HÉROE NACIONAL MANUEL ASCENCIO PADILLA GALLARDO»
Y DE LA COMUNIDAD DE CHIPIRINA COMO CUNA DEL HÉROE Y
PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA»**

PL-779/25

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes históricos

Manuel Ascencio Padilla Gallardo nació el 28 de septiembre de 1774 en la hacienda de Chipirina - Moromoro, provincia Chayanta del departamento de Potosí, jurisdicción que hoy corresponde al Municipio de Ravelo, a escasos kilómetros de su centro poblado. Fue hijo de Melchor Padilla y de Eugenia Gallardo, hacendados de la región, y transcurrió su infancia y juventud en ese territorio, donde fue bautizado y donde, años más tarde, contrajo matrimonio con doña Juana Asurdui Llanos, el 19 de mayo de 1799, con quien tuvo cinco hijos (cuatro fallecidos en guerra). Las partidas de bautismo y de matrimonio están en la parroquia de San Miguel de Ravelo.

Cursó estudios de Derecho en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, que abandonó para dedicarse a la vida familiar. En 1809 fue Alcalde Pedáneo de Moromoro. En 1811 ofreció sus servicios al Gral. Juan José Castelli (I Ejército Argentino). Una vez adherido al movimiento libertario iniciado con la revolución del 25 de mayo de 1809 en La Plata, organizó y comandó, junto a Juana Asurdui de Padilla, la republiqueta de la Laguna cuya comandancia se encontraba en el lugar del mismo nombre, cuyo radio de acción comprendió el norte de Chuquisaca y el nororiente de Potosí, con la participación decisiva de las comunidades indígena, originario campesinas de la región.

Ofrendó su vida en combate el 14 de septiembre de 1816, en la acción de El Villar, defendiendo su comandancia y rescatando a su esposa del cerco realista. Su cuerpo fue mutilado por las tropas del rey y su cabeza expuesta como escarmiento, hecho que lejos de doblegar la resistencia la fortaleció bajo el mando de Juana Azurduy. La villa de Padilla, en el departamento de Chuquisaca, lleva su nombre en su memoria.

2. El reconocimiento estatal vigente y el vacío que esta Ley subsana

El Estado Plurinacional de Bolivia ha reconocido formalmente la figura de Manuel Ascencio Padilla Gallardo mediante la Ley N° 1018, de 26 de diciembre de 2017, que lo declara Héroe Nacional por ofrendar su vida y por su lucha inlaudicable en las batallas libradas por la independencia de nuestra patria. Asimismo, la Ley N°

2517, de 24 de octubre de 2003, declaró Monumento Nacional la casa que fuera Cuartel General de Manuel Ascencio Padilla y de Juana Azurduy de Padilla, en la comunidad de El Salto, Municipio de Tarvita, provincia Azurduy del departamento de Chuquisaca.

Sin embargo, ninguna norma de rango legal ha reconocido hasta la fecha al territorio que lo vio nacer. El reconocimiento nacional se ha concentrado, con justicia, en los escenarios de su gesta y de su muerte, pero ha omitido el lugar de su origen. Esa omisión deja sin protección jurídica los vestigios de la casa-hacienda de Chipirina —único bien inmueble directamente asociado al nacimiento de un Héroe Nacional en el departamento de Potosí— y priva al Municipio de Ravelo de un instrumento normativo que respalde sus políticas de memoria histórica, educación y turismo cultural.

Existe además un precedente legislativo directamente aplicable: la Ley N° 1016, de 27 de diciembre de 2017, declaró Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia a la casa natal de un ex Presidente del Estado, con idéntica estructura normativa a la que aquí se propone.

3. Fundamento constitucional y legal

El artículo 98 de la Constitución Política del Estado establece que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional y que es deber del Estado preservarla como patrimonio de la Nación. El artículo 99, parágrafos I y II, dispone que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, y que corresponde al Estado registrar, proteger, restaurar, recuperar, revitalizar, enriquecer, promocionar y difundir el patrimonio cultural, conforme a Ley. En la misma línea, el artículo 100 reconoce como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, la historia oral y las manifestaciones culturales de sus territorios.

El artículo 158.I numeral 3 de la Constitución atribuye a la Asamblea Legislativa Plurinacional la potestad de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; y el artículo 162.I numeral 3 reconoce la iniciativa legislativa de las diputadas y diputados. Por su parte, el artículo 298.II numeral 25 asigna al nivel central del Estado la competencia exclusiva sobre promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

En el orden legal, la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano, regula la declaratoria, registro, catalogación, protección y gestión de los bienes del patrimonio cultural, y constituye el marco de desarrollo de la presente declaratoria.

4. Análisis competencial: la declaratoria no invade la autonomía municipal

Podría objetarse que los numerales 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución reservan a los gobiernos autónomos municipales la promoción y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico y monumental de carácter municipal. La objeción no prospera por tres razones concurrentes.

Primero, el bien objeto de declaratoria no es de interés meramente municipal: se trata del lugar de nacimiento de una persona a la que el propio legislador nacional ha conferido, mediante la Ley N° 1018, la condición de Héroe Nacional, lo que sitúa el bien en el ámbito del interés del nivel central del Estado previsto en el artículo 298.II numeral 25 de la Constitución.

Segundo, la declaratoria honorífica contenida en el Artículo 2 de la presente Ley no modifica la denominación oficial de la unidad territorial, no altera sus límites ni afecta el régimen de creación, modificación y delimitación de unidades territoriales regulado por la Ley N° 339, de 31 de enero de 2013; se trata de un título de reconocimiento que se adiciona al nombre oficial sin sustituirlo.

Tercero, la presente Ley no desplaza ni asume competencias municipales: articula el ejercicio concurrente de los tres niveles mediante mandatos de coordinación expresos, en el marco del artículo 120 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", dejando a salvo las facultades del Gobierno Autónomo Municipal de Ravelo y del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

5. Impacto económico y financiero

La presente Ley no eroga gasto adicional al Tesoro General de la Nación. Las acciones de registro, catalogación, protección, difusión y promoción previstas se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales aprobados de las entidades responsables, en el marco de sus competencias vigentes, dando cumplimiento a lo previsto en el párrafo IV del artículo 321 de la Constitución Política del Estado.



Basilia Cruz Bernal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**«LEY DE DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE RAVELÓ COMO «TIERRA
NATAL DEL HÉROE NACIONAL MANUEL ASCENCIO PADILLA GALLARDO»
Y DE LA COMUNIDAD DE CHIPIRINA COMO CUNA DEL HÉROE Y
PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA»**

PL-779 / 25

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Ravelo, provincia Chayanta del departamento de Potosí, como "Tierra natal del Héroe Nacional Manuel Ascencio Padilla Gallardo"; declarar a la comunidad de Chipirina como cuna del Héroe Nacional; y declarar Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia al conjunto de la casa-hacienda de Chipirina y su entorno inmediato, disponiendo las medidas para su protección, conservación, difusión y puesta en valor.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA DE TIERRA DEL HÉROE NACIONAL).

I. Se declara al Municipio de Ravelo, provincia Chayanta del departamento de Potosí, "Tierra del Héroe Nacional Manuel Ascencio Padilla Gallardo", en reconocimiento a su condición de territorio de origen del Héroe Nacional declarado por Ley N° 1018, de 26 de diciembre de 2017.

II. La declaratoria establecida en el párrafo precedente es de carácter honorífico y declarativo. No modifica la denominación oficial de la unidad territorial, no altera su delimitación ni afecta el régimen previsto en la Ley N° 339, de 31 de enero de 2013, de Delimitación de Unidades Territoriales.

ARTÍCULO 3. (CUNA DEL HÉROE NACIONAL Y DECLARATORIA PATRIMONIAL).

I. Se declara a la comunidad de Chipirina, del Municipio de Ravelo, provincia Chayanta del departamento de Potosí, cuna del Héroe Nacional Manuel Ascencio Padilla Gallardo.

II. Se declara Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia al conjunto edificado y a los vestigios de la casa-hacienda de Chipirina, casa natal del Héroe Nacional Manuel Ascencio Padilla Gallardo, así como a su entorno inmediato, por su valor histórico, cultural y simbólico para la memoria de la independencia.

III. La delimitación precisa del bien declarado y de su área de protección será establecida en el proceso de registro y catalogación previsto en el Artículo 5 de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (CONMEMORACIÓN).

I. Se instituye el 28 de septiembre de cada año como fecha de conmemoración del natalicio del Héroe Nacional Manuel Ascencio Padilla Gallardo.

II. En dicha fecha, las entidades públicas del Municipio de Ravelo y del departamento de Potosí realizarán actos cívicos y culturales de homenaje, sin

perjuicio de las conmemoraciones que se realizan el 14 de septiembre por el aniversario de su fallecimiento.

ARTÍCULO 5. (REGISTRO, CATALOGACIÓN Y PROTECCIÓN). I. El Ministerio cabeza de sector en materia de culturas y patrimonio, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, y en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Ravelo, procederá al registro, catalogación y delimitación del bien declarado en el párrafo II del Artículo 3, conforme a la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano.

II. Concluido el registro, las entidades señaladas elaborarán y aprobarán, de manera concurrente, un plan de conservación, restauración y gestión del bien declarado.

ARTÍCULO 6. (PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL). El Ministerio cabeza de sector en materia de turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, el Gobierno Autónomo Municipal de Ravelo y las entidades territoriales autónomas del departamento de Potosí vinculadas a la gesta libertaria, promoverá la incorporación de la comunidad de Chipirina y del Municipio de Ravelo a los circuitos y rutas turístico-culturales de la independencia.

ARTÍCULO 7. (SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN). Se autoriza a las entidades competentes la colocación de señalización oficial e hitos conmemorativos en los accesos al Municipio de Ravelo y a la comunidad de Chipirina, con la denominación establecida en la presente Ley, conforme a la normativa técnica vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La aplicación de la presente Ley se realizará respetando las competencias de las entidades territoriales autónomas, en el marco de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley no eroga gasto adicional al Tesoro General de la Nación. Su cumplimiento se financiará con cargo a los presupuestos institucionales aprobados de las entidades responsables, en el marco del párrafo IV del artículo 321 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El Órgano Ejecutivo queda encargado de la reglamentación de la presente Ley, en lo que corresponda, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de su publicación.

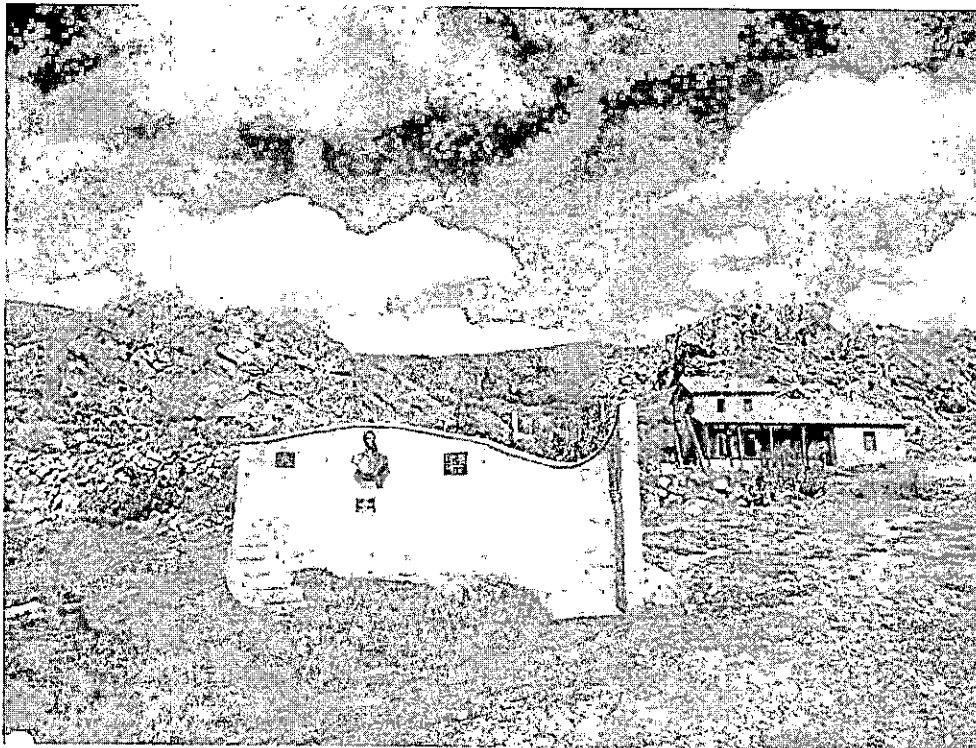
Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.



Basilia Cruz Bernal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ANEXO

FOTOGRAFÍA DE LA HACIENDA CHIPIRINA



MURALES CONMEMORATIVOS A LA GESTA
LIBERTARIA DE MANUEL ASCENCIO PADILLA



RETRATO DEL HÉROE DE LA INDEPENDENCIA MANUEL
ASCENCIO PADILLA

